



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.069

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-036– MN “BEQUIA EAGLE”.

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-036 MN
BEQUIA EAGLE.

Cartagena D.T. y C., cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió reporte de infracciones número 15627 de fecha 24 marzo de 2023, diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena por incurrir en la infracción contenida en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1 específicamente el código de infracción **No.31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", por parte de la motonave "BEQUIA EAGLE" con número de matrícula MC-07-0164.

Asimismo, mediante acta de protesta refieren lo siguiente:

"(...) se observa embarcación tipo recreo con un alto nivel de sonido, teniendo abordaje personal de turistas, se procede a inspeccionar la embarcación donde se verifica documentación estando al día (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez.
Responsable OFJUR- CP05

HECHOS

Se recibió reporte de infracción número 18827 de fecha 24 marzo de 2023, diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena por incurrir en la infracción contenida en el reglamento marítimo colombiano artículo 7.1.1.2.1 específicamente el código de infracción No.31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", por parte de la motonave "BEGUIA EAGLE" con número de matrícula MC-07-0164.

Asimismo, mediante esta de protesta refieren lo siguiente:

"(...) se observa embarcación tipo recreo con un alto nivel de sonido, teniendo a bordo personal de turistas, se procede a inspeccionar la embarcación donde se verifica documentación estando al día (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5027 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2524 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar sin de oficio las infracciones a la normativa marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 del 2º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.